

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que el día ocho (08) de julio del año dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la resolución N° 1577, por la cual se otorga una renovación de un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la **ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** identificada con NIT No. 800.249947-1 y notificada de manera personal el día 09 de julio de 2019 al señor JOSE JOAQUIN DUQUE FLOREZ , Gerente de la **ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA**.

Que el día diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el señor **DIEGO FERNANDO ARITIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.552.765, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** identificada con NIT No. 800.249947-1, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la Vereda **CALARCA (LA MARIA)** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-23164** y ficha catastral **631300001000000030239000000000**, quien presentó solicitud de Renovación de un permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**,

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

donde se pretende construir aparta suites, cabañas y locales, bajo el radicado No. **11778-2023**, Acorde con la información que se detalla:

Y en el que se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **DIEGO FERNANDO ARITIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.552.765, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** identificada con NIT No. 800.249947-1 **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la Vereda **CALARCA (LA MARIA)** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Oficio de solicitud de renovación del permiso de vertimiento firmado por el señor JOSE JOAQUIN DUQUE FLOREZ , Gerente de la **ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** .
- Fotocopia de la cédula de ciudad No. 7.552.765, del señor **DIEGO FERNANDO ARITIZABAL**
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia de fecha 06 de septiembre de 2023 de la **ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** identificada con NIT No. 800.249947-1.
- Certificado de tradición y libertad del predio **LOTE TERRENO** ubicado en la Vereda **CALARCA (LA MARIA)** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-23164** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá Q., el día 10 de octubre de 2023.
- Fotocopia primera hoja Resolución No. 1577 del 08 de julio de 2019 "*Por medio del cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones*"
- Fotocopia Resolución No. 2411 del 20 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas para uso industrial a La Asociación de Curtidores de La María expediente administrativo No.2966-23"
- Evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento industria de la Asociación de curtidores la María municipio de Calarcá (Anexos)

RESOLUCION No. 607

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- ✓ Oficio del 09 de marzo de 2023 de resultado informe de monitoreo y aguas residuales no domesticas de la Asociación de Curtidores de La María.
- ✓ Plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo industrial
- ✓ 1 plano y 1 cd
- ✓ Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **DIEGO FERNANDO ARITIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.552.765, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA.**

Que el día diez (10) de octubre del año 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) predio LOTE TERRENO** ubicado en la Vereda **CALARCA (LA MARIA)** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de quinientos cincuenta y ocho mil trescientos veinticuatro pesos m/cte (\$558.324).

Que para el día siete (07) de noviembre del año 2023, mediante oficio con radicado No.16531 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q solicitó complemento de documentación al señor DIEGO FERNANDO ARITIZABAL dentro del trámite de permiso de vertimiento con radicado No.11778 de 2023 para que aportara la siguiente documentación:

"(...) Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (De acuerdo con la revisión del expediente se evidencia que no se ha realizado el respectivo pago, por lo tanto, se adjuntó liquidación, cpon el fin de realizar el respectivo pago y así darle continuidad a la solicitud del trámite de permiso de vertimientos para el predio en mención).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4

Que mediante oficio con radicado No. E13348-23 del día 17 de noviembre de 2023 el señor **JOSE JOAQUIN DUQUE FLOREZ** Gerente de la **ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA**, allega a la CRQ., recibo ingreso de consignación de Bancolombia por valor 558.324. de fecha 17 de octubre de 2023.

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 13 de diciembre de 2023 al predio **1) LOTE TERRENO** ubicado en la Vereda **CALARCA (LA MARIA)** del Municipio de **CALARCA (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con vía de acceso, el río Quindío, guaduales y una curtiembre. En el predio funciona la PTAR de la asociación de curtidores de la maría, la cual agrupa a 20 empresas que combinadas, conforman 33 bodegas. Cada empresa cuenta con módulos de tratamiento preliminar para las aguas residuales generadas durante el proceso industrial, para posteriormente ser descargadas a una red de alcantarillado que recoge las aguas de todas las empresas que conforman la asociación. Esta red conduce las aguas residuales hasta la PTAR del predio. Las empresas curtidoras se localizan por fuera del polígono del predio. A la entrada de la PTAR, se cuenta con un canal de 1,5m de ancho en el que funcionan en serie un desarenador, 3 rejillas, 2 conjuntos de trampas de sólidos en paralelo.

Normalmente en el segundo compartimento de las trampas de sólidos se aplica ácido fórmico. Se cuenta también con tanques plásticos para preparación de bacterias.

Posteriormente, las aguas residuales son llevadas a un tanque de homogenización de dos compartimentos, en los que se aplica coagulante y floculante. Luego son llevadas a 3 tanques cónicos sedimentadores a través de un sistema de bombeo, los cuales se encuentran al lado de un tanque cilíndrico de oxidación de sulfuros. Después, las aguas residuales pasan a un tanque anaerobio de 2 compartimentos. De este tanque, las aguas son llevadas a un tanque de desinfección en donde son tratadas con cloro diluido al 87%.

Aguas abajo del tanque de desinfección las aguas residuales pasan por un canal dissipador de energía antes de entrar en un filtro de grava de 6 compartimentos y 2 tanques sedimentadores finales, los cuales tienen un tanque de cloración en paralelo. A partir de

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" estos tanques sedimentadores. las aguas son conducidas a través de un canal a cielo abierto hasta un cabezal de descarga en el río Quindío, localizado en 4,5267263°N, - 75°,6653738°W

Anexa registro fotográfico.

Que mediante oficio con radicado No.000230 del 10 de enero de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q realizó requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado 11778--23 al señor **DIEGO FERNANDO ARITIZABAL** Representante Legal de la **ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA PROPIETARIA** del predio en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...)La Corporación Autónoma Regional del Quindío, como autoridad ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento con radicado **No. 11778-23**, para el predio **LOTE TERRENO**, ubicado en el municipio de **CALARCA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-23164** y ficha catastral No. **631300001000000030239000000000**, encontrando lo siguiente:*

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARnD al Cuerpo de Agua: Resolución No. 631*

RESOLUCION No. 607

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de 2015. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. Lo anterior en función a que, en la caracterización allegada, la medición del parámetro Sulfuros (S₂-) supera el límite máximo permisible establecido en el Artículo 13 de la Resolución No. 631 de 2015. Adicionalmente, la medición de los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Hidrocarburos Totales (HTP) y Cloruros (Cl-), no cuenta con la precisión suficiente para garantizar el cumplimiento de la normatividad mencionada. Tampoco se cuenta con una caracterización actualizada tomada en puntos del cuerpo de agua receptor, ubicados antes y después de la zona de mezcla. Por lo anterior, se deberán realizar las adecuaciones correspondientes para garantizar el cumplimiento de esta normatividad en todos los parámetros establecidos en esta y allegar una nueva caracterización de todos los parámetros indicados en la normatividad, en la que se cumpla con los límites máximos permisibles para el vertimiento, y que contenga también los resultados de las muestras tomadas sobre el cuerpo de agua receptor, antes y después de la zona de mezcla, midiendo los parámetros establecidos en la Resolución No. 00001489 del 19 de septiembre de 2016 (Tramo IIb), expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

- 2. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Lo anterior en función a que el documento allegado no está ajustado a los términos de referencia establecidos en el Artículo 09 del Decreto No. 050 de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 30 días calendario** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

RESOLUCION No. 607

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.(...)"

Que mediante oficio con radicado No. E00358-24 del día 15 de enero de 2024 el señor **JOSE JOAQUIN DUQUE FLOREZ** Gerente de la **ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA**, solicita prórroga para dar respuesta al requerimiento realizado la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., a través de oficio con radicado No.000230 del 10 de enero de 2024.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, dio respuesta a la prorroga solicitada por el señor **JOSE JOAQUIN DUQUE FLOREZ** Gerente de la Asociación de Curtiembre la María, concediéndole un plazo de 30 días calendario contados a partir de la comunicación del oficio de fecha 01 de febrero de 0224 con radicado No.01023.

Que el día 06 de marzo de 2024, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico del trámite de renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS - CTPV- 121 -2024

FECHA:	06 de Marzo de 2024
SOLICITANTE:	Asociación de curtidores de la maría.
EXPEDIENTE N°:	11778 de 2023

Concepto Técnico de Negación para Trámite de Renovación de Permiso de Vertimientos
Protegiendo el futuro



RESOLUCION No. 607

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Y resolución 0631 de 2015.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de Octubre del 2023.
2. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
3. Resolución aportada con el tramite No. 1557 del 08 de Julio de 2019 Por medio de La Cual Se Otorga una renovación al Permiso De Vertimiento y se adoptan otras disposiciones a la persona jurídica Asociación de curtidores de la maría, para el predio 1) LOTE DE TERRENO (Bodega Zona Industrial la maría), identificado con matricula inmobiliaria No. 282 - 23164 y ficha catastral No. 63130000100030239000, notificada el 9 de Julio de 2019.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin Información del 13 de Diciembre de 2023.
5. Oficio de requerimiento técnico No. 000230 del 10 de enero de 2024.
6. Oficio con Radicado No. 358 del 15 de enero de 2024 donde se solicita ampliar el término otorgado en el requerimiento técnico.
7. Oficio de respuesta a solicitud de ampliación de plazo No. 01023 del 01 de febrero de 2024 en el que se encuentra viable ampliar el plazo hasta por máximo 30 días calendario adicionales.

[Firma manuscrita]

RESOLUCION No. 607

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9

8. Revisión de anexos el día 05 de Marzo de 2024 en cumplimiento del requerimiento en donde se determina que no se allegaron los documentos solicitados

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos y en concordancia con la información contenida en el expediente 8940 de 2012 donde reposa información técnica, jurídica y allí mismo se encuentra la resolución No 645 del 16 de julio de 2008 donde se otorgó permiso de vertimientos inicialmente.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE TERRENO
Localización del predio o proyecto	Vereda Calarcá del Municipio de Calarcá.
Código catastral	631300001000000030239000000000
Matricula Inmobiliaria	282 -23164
Area del predio según Certificado de Tradición	10.509m ²
Area del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Area del predio según Geo portal - IGAC	9801 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de agua subterránea resolución 2411 del 20/09/24
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No)	No Doméstico.



RESOLUCION No. 607

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Domestic)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Industrial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'40.29"N, Long: -75°39'51.42"W
Ubicación del vertimiento PTAR (coordenadas geográficas).	Lat: 4°31'36.21"N, Long: -75°39'55.35"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Agua
Área de Infiltración del vertimiento STARD	N/A
Caudal de la descarga SATRD	5Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	26 días/mes
Tiempo de la descarga	8 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Continuo

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

Consulta Catastral

Número predial: 631300001000000030239000000000
 Número predial (anterior): 63130000100030239000
 Municipio: Calarcá, Quindío
 Dirección: LA PLAYA LA FLORESTA
 Área del terreno: 9801 m2
 Área de construcción: 1298 m2
 Destino económico: Agrícola
 Número de construcciones: 3

Construcciones:
 Construcción #1
 Construcción #2
 Construcción #3

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023.

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

11

OBSERVACIONES:

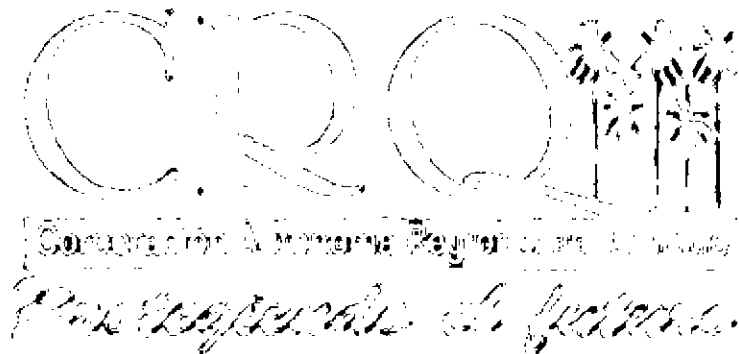
4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una actividad industrial (curtido de pieles) de una asociación de curtidores cuya agua residual del proceso se vierte a fuente hídrica.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas y planos contenidos en el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos, radicado No. 8940 de 2012 y La Resolución No. 645 que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales, generadas en predio 1) LOTE TERRENO, para tratar las aguas residuales NO domesticas (ARnD) generadas en el predio, se propone el sistema de tratamiento que se describe a continuación.



RESOLUCION No. 607

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12

UNIDADES CON LAS QUE SE CUENTA

Unidad	Capacidad máxima	Número de unidades
Canal de pretratamiento colectivo	77 m ³	1
Tanque de homogenización	674	1
Tamiz hidrostático de 1mm abertura	10 litros/seg	1
Tanques sedimentador 1	46,8 m ³	1
Tanque sedimentador 2	21,4 m ³	1
Tanque sedimentador 3	21,4 m ³	1
Biológico anóxico 1	640 m ³	1
Biológico anóxico 2	620 m ³	1
Biológico o tanque de reserva	550 m ³	1
Filtros de piedra de ¼ pulg	5 m ³	2
Vertedero final	200 litros	1
Caseta lodos 1	90 m ²	1
Caseta lodos 2	50 m ²	1
Caseta lodos 3	65 m ²	1
Caneca preparación microorganismos BIO WISH	1000 litros	1
Caneca preparación microorganismos INDIGO	200 litros	2

Equipos complementarios

Unidad	Capacidad máxima	Número de unidades
Bomba sumergible Barnes 2 HP	8 litros/seg	2
Bomba sumergible Barnes 1 HP	5 litros/seg	1
Bomba sumergible Pedrollo 2 HP	6,5 litros/seg	1 (repuesto)
Aircador superficial	2,4 kg O ₂ /hora	2
Compresor de 6 HP	18 pie ³ /min aire	1



ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

No hay disposición final al suelo, y Como el vertimiento es a fuente hídrica, a la presente solicitud de renovación de permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas (ARnD) no aplica para la presentación de este requisito.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos si requiere dar cumplimiento a este requisito.

El documento si bien fue presentado en la solicitud de renovación de permiso de vertimiento, el mismo no cumple los términos de referencia de la norma ambiental vigente y a su vez, debió ser actualizado con la modelación ambiental del vertimiento en función a los resultados de la caracterización actualizada solicitada en el oficio de requerimiento con salida No. 000230 del 10 de enero de 2024, pero fue allegado el documento.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos si requiere dar cumplimiento a este requisito.

El documento allegado no cumple a cabalidad con los términos de referencia establecidos en la normatividad ambiental vigente (resolución 1514 de 2012)

RESOLUCION No. 607

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 66936 del 21 de Junio de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- El predio colinda con vía de acceso, el rio Quindío, guaduales y una curtiembre.
- En el predio funciona la PTAR de la asociación de curtidores de la maría, la cual agrupa 20 empresas que combinadas, conforman 33 bodegas. Cada empresa cuenta con módulos de tratamiento preliminar para las aguas residuales generadas durante el proceso industrial, para posteriormente ser descargadas a una red de alcantarillado que recoge las aguas de todas las empresas que conforman la asociación. Esta red conduce las aguas residuales hasta la PTAR del predio. Las empresas curtidoras se localizan por fuera del polígono del predio. A la entrada de la PTAR, se cuenta con un canal de 1,5m de ancho en el que funcionan en serie un desarenador, 3 rejillas, 2 conjuntos de trampas de sólidos en paralelo.

Normalmente en el segundo compartimento de las trampas de sólidos se aplica ácido fórmico. Se cuenta también con tanques plásticos para preparación de bacterias.

Posteriormente, las aguas residuales son llevadas a un tanque de homogenización de dos compartimentos, en los que se aplica coagulante y floculante. Luego son llevadas a 3 tanques cónicos sedimentadores a través de un sistema de bombeo, los cuales se encuentran al lado de un tanque cilíndrico de oxidación de sulfuros. Después, las aguas residuales pasan a un tanque anaerobio de 2 compartimentos. De este tanque, las aguas son llevadas a un tanque de desinfección en donde son tratadas con cloro diluido al 87%.

- Aguas abajo del tanque de desinfección las aguas residuales pasan por un canal disipador de energía antes de entrar en un filtro de grava de 6 compartimentos y 2 tanques sedimentadores finales, los cuales tienen un tanque de cloración en paralelo. A partir de estos tanques sedimentadores las aguas son conducidas a través de un canal a cielo abierto hasta un

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIADORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cabezal de descarga en el río Quindío, localizado en 4,5267263°N, - 75°,6653738°W

16

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez realizada la visita técnica se concluye que la PTAR observada se encuentra en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada pero incompleta, ya que se allegó con la documentación radicada en la solicitud de renovación permiso de vertimiento una caracterización e informe de resultados del estado actual del vertimiento existente desactualizada e incumpliendo parámetros máximos permisibles y el documento técnico denominada evaluación ambiental del vertimiento no se evidenció con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 000230 del 10 de Enero del 2024, en el que se solicita:

- o Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios) Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015 Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva.
- o Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.

17

De acuerdo con lo anterior el usuario NO cumple el requerimiento, puesto que NO allega el total de la documentación técnica requerida de la PTARD.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de renovación de permiso de vertimientos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 0363-18 expedida el 02 de Abril de 2018 por secretario de planeación municipal y el Subdirector de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural, del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el Predio denominado LA PLAYA LA FLORESTA con matrícula inmobiliaria No. Sin Información y ficha catastral 000100030239000, se encuentra en suelo rural del municipio de Calarcá:

Uso principal: Agrícola, Industria Agropecuaria.

Uso Complementario: Comercio al detal, comercio a nivel sector, Agro industria especial, industria especial, institucional 1, 2 y 3, vivienda unifamiliar campesina, vivienda campestre individual o agrupada, bodegas.

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Uso Restringido: Industria liviana, Industria Mediana, Comercio nivel municipio, Recreativo.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1 Tomada del Google Earth pro

Según lo observado en el Google Earth Pro se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

zonificación ley 2^{da}. se observa fuente hídrica (Rio Quindío) la cual recibe las aguas residuales tratadas de la actividad industrial,

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 6.

8. OBSERVACIONES

1. El STARD propuesto debe coincidir con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.
2. Para otorgar una renovación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales domésticas, el sistema de tratamiento debe estar completo en todos sus módulos y operando eficientemente.
3. el usuario no debe cambiar las condiciones iniciales en que el mismo fue otorgado, es decir, no debe haber cambio de actividad que genera el vertimiento, ni modificar el sistema avalado mediante resolución de otorgamiento.
4. Según lo antes descrito se determina que: se **Considera que técnicamente NO es viable la renovación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ya que se desconoce el estado actual del vertimiento generado ya que no se allegó la caracterización fisicoquímica del mismo, y no aportaron los documentos actualizados solicitados en el oficio de requerimiento técnico.**

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8940 de 2012 y de renovación No. 11778 - 23 Para el predio 1) LOTE TERRENO de la Vereda Calarcá del Municipio Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 22282 ~~122~~ 23164 ~~777~~ y ficha catastral 631300001000000030239000000000, donde se determina:

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **Negar la solicitud de renovación de permiso de vertimiento, toda vez que no se cumplió con el requerimiento técnico y se desconoce el estado actual del vertimiento generado por la PTAR de la asociación de curtidores de la maría que trata las aguas residuales generas en la actividad de curtido de pieles.**
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** la disposición final de las aguas generadas en el predio se da en las coordenadas geográficas Lat: 4°31'36.21"N, Long: -75°39'55.35"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1500 msnm.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.**

RESOLUCION No. 607

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser

RESOLUCION No. 607

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de marzo de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **No.11778-2023**, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 06 de marzo de 2024, el Ingeniero ambiental NO da viabilidad técnica para la Renovación del permiso de vertimiento; teniendo como base lo siguiente: "...**CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada pero incompleta, ya que se allegó con la documentación radicada en la solicitud de renovación permiso de vertimiento una caracterización e informe de resultados del estado actual del vertimiento existente desactualizada e incumpliendo parámetros máximos permisibles y el documento técnico denominada evaluación ambiental del vertimiento no se evidenció con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 000230 del 10 de Enero del 2024, en el que se solicita:

- o *Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios) Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015 Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva.*
- o *Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así*

RESOLUCION No. 607

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.

De acuerdo con lo anterior el usuario NO cumple el requerimiento, puesto que NO allega el total de la documentación técnica requerida de la PTARD.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que NO se puede avalar la presente solicitud de renovación de permiso de vertimientos. (...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

24

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, *'Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero ambiental en el que manifestó que: **OBSERVACIONES**

- 1. El STARD propuesto debe coincidir con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.*

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. *Para otorgar una renovación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales domésticas, el sistema de tratamiento debe estar completo en todos sus módulos y operando eficientemente.*
3. *el usuario no debe cambiar las condiciones iniciales en que el mismo fue otorgado, es decir, no debe haber cambio de actividad que genera el vertimiento, ni modificar el sistema avalado mediante resolución de otorgamiento.*
4. *Según lo antes descrito se determina que: se **Considera que técnicamente NO es viable la renovación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ya que se desconoce el estado actual del vertimiento generado ya que no se allegó la caracterización físicoquímica del mismo, y no aportaron los documentos actualizados solicitados en el oficio de requerimiento técnico.***

Finalmente en el precitado concepto técnico de negación para trámite de renovación de permiso de vertimientos –CTPV-121-2024 concluye lo siguiente:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _8940_ de 2012 y de renovación No. _11778 – 23_ Para el predio _1) LOTE _TERRENO_ de la Vereda Calarcá del Municipio _Calarcá_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _282 – 23164_ y ficha catastral _631300001000000030239000000000_, donde se determina:

- **Negar la solicitud de renovación de permiso de vertimiento, toda vez que no se cumplió con el requerimiento técnico y se desconoce el estado actual del vertimiento generado por la PTAR de la asociación de curtidores de la maría que trata las aguas residuales generas en la actividad de curtido de pieles.**
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18;2 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCION No. 607

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: la disposición final de las aguas generadas en el predio se da en las coordenadas geográficas Lat: 4°31'36.21"N, Long: - 75°39'55.35"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1500 msnm.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. "

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **No. 11778-2024** que corresponde al predio **1) LOTE TERRENO** ubicado en la Vereda **CALARCA (LA MARIA)** del Municipio de **CALARCA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de un permiso de vertimiento.

[Firma manuscrita]

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

28

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas el Decreto 2106 del 2019 "por el cual dictan normas para simplificar, suprimir, y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCION No. 607

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

29

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA EN EL PREDIO denominado: **1) LOTE TERRENO** ubicado en la Vereda **CALARCA (LA MARIA)** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23164**, propiedad de la **ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** identificada con NIT No. 800.249947-1.

Parágrafo: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE TERRENO** ubicado en la Vereda **CALARCA (LA MARIA)** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23164** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **11778-2023** del día diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023),, relacionado con el predio denominado: **1) LOTE TERRENO** ubicado en la Vereda **CALARCA (LA MARIA)** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23164**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al **CORREO ELECTRONICO** asocurlamaria@hotmail.com de acuerdo a información suministrada por el señor **DIEGO FERNANDO ARITIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.552.765 quien ostenta la calidad de representante Legal de la **ASOCIACION DE CURTIDORES DE LA MARIA** identificada con NIT No: 800.249947-1; Propietaria del predio denominado: **1) LOTE TERRENO** ubicado en la Vereda **CALARCA (LA MARIA)** del

RESOLUCION No. 607

ARMENIA QUINDIO, 20 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS PARA LA PTAR DE LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO VEREDA CALARCA (LA MARIA) DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23164**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

30

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

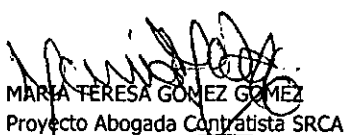
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

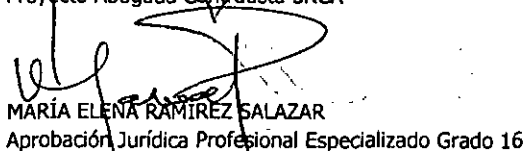
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

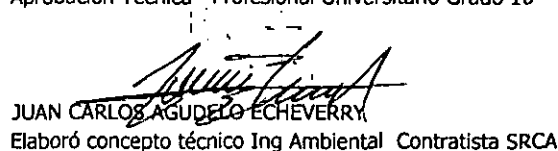

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


JEISSY RESTREPO TRIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16


JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Elaboró concepto técnico Ing Ambiental Contratista SRCA